Asunción, Marzo 10 de 1905.

Habiéndose resuelto de conformidad con la ley dictada en fecha 18 de Setiembre de 1903, constituir una comisión compuesta de los abogados encargada de la reforma y revisión de los Códigos Penal, Penal de Procedimientos y Ley Orgánica de los Tribunales, y habiéndose entregado por la comisión todos estos trabajos con excepción hecha de la Ley de Procedimientos Penales, no obstante haber expirado con exceso el tiempo señalado por el Ministerio de Justicia; y

Considerando:

1º. Que la dilación indefinida en la terminación y presentación de estos trabajos, aparte de contrariar el propósito de la ley, la necesidad habida en cuenta, y los deseos manifestados por el P.E., dificulta su información para que ellos sean presentados en las primeras sesiones del Congreso Legislativo, á fin de ser estudiados en la mayor brevedad;

2º. Que el P.E. teniendo en consideración estas razones ha fijado un plazo para dicha presentación que sería á más tardar el 1º de Junio de 1905;

3º. Que la reforma y revisión requerida por la ley penal procesal, puede sin dispendio para el erario público proyectarse por la mis

Ilma Legislatura Nacional;

4º Que es menester por todos los medios posibles introducir economías para regularizar el servicio público; y oído el parecer del Consejo de Ministros,

El Presidente Provisorio de la República

resuelve:

1º. Dar por concluidos los trabajos encomendados á la Comisión constituida con fecha 25 de Octubre del año 1903.

2º. Declarar terminada la misión de sus miembros por la expiración del término fijado para la presentación de sus trabajos

3º. Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Oficial.—

Cayetano [illegible]